

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 9 de Diciembre de 1912.

Las presiones más bajas residen al NW. de las Islas Británicas y un área de presiones débiles relativas (788 mm), ocupa hoy la parte occidental de Marruecos, quedando las más altas sobre el centro de Europa y de la península Ibérica.

El tiempo es lluvioso para Andalucía y bueno en el resto de España, de cielo generalmente nublado y vientos flojos, de dirección variable.

El mar está tranquilo por todo nuestro litoral. La temperatura máxima de ayer fué de 19° en Murcia y la mínima de hoy ha sido de 4° bajo cero en León.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Al occidente de las islas Británicas residen las presiones más bajas.

Es probable que el tiempo sea lluvioso en Galicia.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 9 de Diciembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en 0°.	Humedad relativa. 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8.			
0 ^h	710.42	3.5	89	N.....	3=Flojo.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 8.3
4	710.51	2.3	92	N.....	2=Muy flojo..	>	Ciel despejado	Idem mínima á la id..... 0.8
8	711.89	1.6	90	N.....	1=Ventolina..	>	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 35.9
12	712.45	6.4	78	NNE.....	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -1.0
16	711.67	7.6	74	NE.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	711.84	4.0	90	NE.....	1=Idem.....	>	Idem.	en las últimas veinticuatro horas.... 241

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, de Garayon y Ochagavía (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Navarra, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Navarra el día 9 del indicado Enero, á las once horas.

Madrid, 6 de Diciembre de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á olla, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—333

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1898, esta Dirección General ha señalado el día 31 del corriente mes, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Toral de los Vados á Santalla de Orcos, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 192.178,48 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Nomenclado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 26 del corriente mes, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 9.650 pesetas en metálico ó en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 7 de Diciembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Toral de los Vados á Santalla de Orcos, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

8—

Diputación Provincial de Málaga.

Terminado el plazo de diez días que se anunció en el *Boletín Oficial* de esta provincia, de 18 del pasado mes de Octubre, al objeto de que pudieran formularse reclamaciones al proyecto de pliego de condiciones para contratar por remate, mediante pública subasta, el servicio de suministro de víveres á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia y Correccional de esta ciudad, durante los años de 1913, 1914 y 1915, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el transcurso del expresado plazo, la Excmo. Diputación Provincial, en sesión del día 25 del corriente, ha acordado aprobar definitivamente el referido pliego de condiciones que se inserta á continuación, y

que la subasta tenga lugar el primer día hábil después de transcurrido el plazo de los treinta días, hábiles también, subsiguientes á aquel en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el salón de sesiones de esta Excm. Diputación, y hora de las trece, en la forma y con las solemnidades previstas en la vigente Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Para la mejor inteligencia de los licitadores, una vez que sea conocida la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia el día fijo en que correspondía celebrar la subasta, según resulte del oportuno cómputo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, la Corporación provincial no procederá al otorgamiento de la escritura sin que en dicho acto exhiba el rematante, además del resguardo que acredita haber constituido la fianza definitiva, los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia y honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario autorizante de la subasta.

Pliego de condiciones.

1.ª El cumplimiento de este contrato no será obligatorio desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de adjudicación definitiva del servicio, y terminará el 31 de Diciembre de 1915.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905, dicho término se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 20 de la misma, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la propia Instrucción, para obtener la excepción reglamentaria.

2.ª El tipo máximo de subasta para las raciones denominadas de patio, será de 58 céntimos de peseta por cada día, y para las de enfermería, una peseta 12 céntimos, bajo cuyos tipos podrán hacerse las mejoras, por unidades de céntimos, sin fraccionarlas, en la forma que se determina por el modelo de proposición que se inserta al final.

3.ª Para presentarse licitador á la misma, deberá éste constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 1.912 pesetas, en metálico, en valores del Estado, al precio de la cotización del día en que aquélla se constituya, en láminas representativas de Deuda que sea de la exclusiva cuenta de esta Excelentísima Diputación, admisibles por todo su valor nominal, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la propia Corporación provincial, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la precitada fianza.

Este depósito provisional, para optar á la subasta, podrá hacerse en la Caja de esta Corporación, en la General de Depósitos ó en sus sucursales; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

No podrán hacer proposiciones las personas á quienes afecten las incapacidades señaladas por el artículo 11 de la Instrucción citada.

4.ª Los licitadores podrán concurrir á esta subasta por sí ó por representante con poder bastante por el Abogado consultor de la Corporación, D. Rafael Durán Pulis.

5.ª Toda proposición se hará en pliego cerrado y lacrado, en la forma prevista por el artículo 18 de la Instrucción, escribiendo en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de suministro de víveres á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia y Correccional de esta ciudad, durante los años 1913, 1914 y 1915».

Los pliegos conteniendo las proposiciones se presentarán con las formalidades del propio artículo en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de catorce á dieciséis en punto, acompañándose al pliego, por separado, el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

El plazo durante el cual podrán presentarse dichas pliegos será desde el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior, también hábil, á aquél en que la subasta haya de celebrarse, con exclusión de los días inhábiles.

Además del pliego y resguardo del depósito provisional, exhibirá el presentador la cédula personal corriente para su toma de razón, debiéndose ajustar la proposición estrictamente al modelo que se inserta al final.

6.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse por ningún concepto, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo legal y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

7.ª La Diputación cuidará de que en sus presupuestos de 1913, 1914 y 1915 figure la cantidad necesaria para el pago del servicio contratado.

8.ª La subasta tendrá lugar en el local, día y hora expresados en el acuerdo que anuncia este anuncio, con las formalidades que marca el artículo 18 de la vigente Instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se dará la preferencia á la que tenga el número más bajo de presentaciones.

Terminada que sea la subasta, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, sujetándose las demás á la regla 12 del artículo 18 de la citada Instrucción.

9.ª Dentro del término de diez días, siguientes al de la adjudicación definitiva, presentará el rematante el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, que será de 3.825 pesetas, cuyo depósito se hará dentro de la provincia en la forma establecida en este pliego para las provisionales; á fin de que conocido el hecho, pueda procederse á la formalización del contrato mediante escritura pública.

Si la expresada fianza se hubiese constituido en efectos públicos de cargo del Estado en la Caja provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

10.ª En el acto de la subasta no será

admitida ninguna proposición si los tipos que se ofrecen en ella exceden de los marcados en este pliego.

11. El rematante no podrá empezar á realizar el suministro sin haber otorgado antes la escritura de contrato.

12. El contratista quedará obligado, desde el momento que tome posesión del servicio, á suministrar diariamente las raciones de pan y rancho para el alimento de los presos pobres de la Cárcel de Audiencia y Correccional, así como las de enfermería, entregándolas al Administrador del Establecimiento, con intervención del Jefe de la Cárcel y según el pedido que el primero haya hecho después del recuento de cada noche.

De igual modo quedará obligado el rematante á pagar las dos terceras partes del gasto que proporcione el alumbrado eléctrico instalado en todo el Establecimiento.

13. Está obligado el rematante á tener dentro del Establecimiento depósito de las especies que no sean alterables, de las que constituyen las raciones, en cantidad suficiente á cubrir el consumo de ocho días.

Del local donde se constituya dicho depósito tendrá una llave el asistente y otra el Administrador de la Cárcel de Audiencia y Correccional, y no podrá extraerse ningún género del mismo sin la presencia de ambos señores ó de quien legítimamente los represente.

14. Las raciones de pan se compondrán de 250 gramos y serán confeccionadas con harina de primera clase, repartiéndose una en cada comida.

Las raciones de menestra se distribuirán en dos ranchos: uno en la mañana y otro en la tarde, á las horas de costumbre y en la forma siguiente:

Primero. Domingo. Por la mañana: 85 gramos de garbanzos, 149 de patatas y 20 de tocino salado.

Por la tarde: 95 gramos de garbanzos, 115 de patatas, 15 de tocino salado y 25 de carne, con sólo el 25 por 100 de hueso;

Segundo. Los lunes, martes, jueves y sábados. Por la mañana: 80 gramos de garbanzos, 110 de patatas y 20 de tocino salado.

Por la tarde: 85 gramos de garbanzos, 140 de patatas y 20 de tocino salado.

Tercero. Miércoles. Por la mañana: 95 gramos de garbanzos, 140 de patatas y 20 de aceite de oliva.

Por la tarde: 80 gramos de garbanzos, 115 de patatas, 20 de bacalao y 20 de aceite de oliva;

Cuarto. Viernes. Por la mañana: 80 gramos de garbanzos, 110 de patatas y 20 de aceite de oliva.

Por la tarde: 30 gramos de garbanzos, 115 de patatas, 20 de aceite de oliva y 20 de bacalao;

Quinto. Entregará además el contratista la sal, el pimientón de flor, los ajos, las cebollas y cuantas especias sean necesarias para la mejor condimentación de los ranchos;

Sexto. Se considerará como parte de las raciones diarias el combustible indispensable para su buena cocción, el cual será precisamente de carbón de piedra ó leña, con la parte menuda que le corresponda.

15. Por cada una de las raciones de enfermería entregará el contratista: 100 gramos de carne de vaca, con sólo el 25 por 100 de hueso; 30 gramos de garbanzos, 15 gramos de tocino añejo ó igual cantidad de arroz ó fideos de sopa que para las raciones de patio; 20 gramos de tocino salado y 250 gramos de pan igual

al del racionado general, todo de buena calidad, y distribuidas estas especies en las dos comidas de mañana y tarde.

16. A las detenidas que estén lactando se les suministrará igual puchero en calidad y cantidad que á los enfermos, aumentándose el pan hasta 500 gramos, y abonándose estas raciones como las de enfermería, sin más aumento.

Asimismo suministrará el contratista las sanguijuelas, hilas, vendejes, leche, huevos, el vino y los hostias precisas para la capilla, y cuantas medicinas se comprendan en el recetado que para los enfermos haga el facultativo del Establecimiento, quien deberá sujetarse al petitorio oficial que sirve para los de la Beneficencia municipal.

También suministrará el contratista las medicinas necesarias á los presos cuyo estado no reclame ingreso en la enfermería, los cuales se considerarán comprendidos en el tipo por que se haga el remato para las raciones diarias de patio.

17. Las menestras y demás artículos que suministrase serán del tamaño regular de su especie, sin mezcla ni avería alguna; el arroz será valenciano y de dos pasadas; el tocino será de cinco centímetros de grueso, cuando menos, y los garbanzos de los que emplean cuatro horas para su cocción.

Cada vez que la Excm. Diputación tenga á bien revisar el pan, estará obligado el contratista á remitirle un kilogramo para su examen.

18. Los artículos destinados para la comida de los presos serán diariamente reconocidos por el facultativo, el Jefe de la Cárcel y el Administrador de la misma.

También podrán hacerle, siempre que lo tengan por conveniente, los señores Vocales de la Junta local de Prisiones, el señor Presidente de la Diputación, el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y demás señores Vocales de la misma.

El señor Presidente de la Diputación podrá disponer, cuando encuentre dichos artículos faltos ó de mala calidad, que se sustituyan en el acto por otros completos y buenos, y caso de no realizarlo el contratista en el término de una hora, ordenará se adquieran por cuenta del contratista.

Los demás señores á que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar las faltas que observaren al mencionado señor Presidente, para que pueda corregirlas y enmendarlas inmediatamente después de conocer el mal, á perjuicio del asentista, dando cuenta de sus resoluciones á la Excm. Diputación ó Comisión provincial en su caso.

19. La entrega de las raciones se efectuará dentro del edificio donde esté ó se traslade el todo ó parte de los reclusos, á presencia del facultativo, del Jefe del Establecimiento, del Administrador y del rematante, siendo de cuenta de éste guisar los ranchos y distribuirlos, al par que la preparación de alimentos y medicinas para los enfermos.

20. También queda obligado el rematante á mudar la ropa blanca de las camas de la enfermería cada quince días con otra igual, lavada y colada; los cabezales cada ocho días y los colchones siempre que lo exijan las circunstancias ó las necesidades de la higiene.

Queda asimismo obligado el asentista á facilitar las escobas, estropajos, cubos y cuanto más sea necesario para el aseo y limpieza del Establecimiento.

21. Será de cuenta del contratista el

nombramiento, separación y pago del personal encargado de la cocina.

22. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá el rematante pedir aumento de precio de las estancias por el que alcancen los artículos en el Mercado.

23. Sólo en el caso de alteración de los alimentos de los presos por disposición superior podrá el contratista, previa exhibición de la autorización correspondiente, reclamar los perjuicios que se le originen, sin suspender por ello el suministro que se le prevenga hacer.

24. El importe de las raciones que suministra el contratista se le abonará por meses vencidos, á virtud de liquidaciones que se practiquen del número de las entregadas por día.

Dichas liquidaciones constarán de dos relaciones certificadas y autorizadas por el Jefe de la Cárcel y el Administrador del Correccional y Cárcel de Audiencia, relativas á las estancias devengadas durante el mes por los presos pobres recluidos en dichos departamentos; otras dos certificaciones autorizadas por los mismos señores, relativas á las estancias devengadas por los enfermos, correspondientes á los referidos departamentos, y una certificación expedida y firmada por el facultativo de la enfermería, en donde se haga constar los nombres y apellidos de los enfermos de los repetidos departamentos y las estancias que hayan caído cada uno dentro del mes á que se refiere esta liquidación.

Esta se efectuará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente á que corresponda aquélla, y si dentro del siguiente mes no se hubiese satisfecho al contratista su importe, podrá exigir la rescisión del contrato y la indemnización de daños y perjuicios que dicha rescisión pueda originar á sus intereses.

25. El contratista queda obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarías que autorizan la subasta, escritura, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

26. Tanto la Diputación como la Comisión provincial, en su caso, podrán corregir las faltas del cumplimiento del contratista en el desempeño de cometido, con la imposición de multas que no excederán de 25 pesetas en la primera vez, 50 en la segunda y 75 en la tercera.

27. Si á pesar de las multas impuestas no mejorase el servicio ó servicios objeto de las correcciones, la Corporación podrá acordar, á la tercera multa impuesta, la rescisión del contrato á perjuicio del rematante, con todas las consecuencias que determina el artículo 24 de la referida Instrucción.

Dichas multas se harán efectivas en la forma que preceptúa el artículo 35 de la misma.

De igual modo podrá la Diputación ó Comisión provincial rescindir el contrato á perjuicio del rematante, con las mismas consecuencias del artículo 24 de la citada Instrucción, cuando el expresado rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días.

28. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

29. La Diputación Provincial podrá

acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

El rematante podrá igualmente solicitar la rescisión del contrato por faltar la Corporación provincial á lo estipulado en el mismo.

En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

30. El rematante estará también obligado á satisfacer la Contribución Industrial y demás impuestos á que queda sujeto por virtud de este contrato, con arreglo á lo prevenido en las vigentes disposiciones.

31. En ningún caso podrá someterse este contrato á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente, en cada caso, con arreglo á las leyes.

32. El rematante se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

33. A esta subasta son aplicables las disposiciones de la Instrucción antes reseñadas, y á ellas quedan sujetos los licitadores y el contratista en todo lo que no se haya consignado expresamente en este pliego.

34. Si por disposiciones de leyes que se promulgaran hubiere de interrumpirse, modificarse ó anularse este contrato, el rematante no tendrá derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Todo lo que, en cumplimiento del artículo 29 de la citada Instrucción y del acuerdo de esta Excm. Diputación que encabezaba este anuncio, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Málaga, 28 de Noviembre de 1912.—El Presidente, Juan Chinchilla.—Por acuerdo de la Diputación Provincial, el Secretario, Antonio Guerrero.

Modelo de proposición (papel de una peseta.)

D. N. N., vecino de ..., en calle de ..., número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de suministro de víveres á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia y Correccional de esta ciudad, durante los años de 1913, 1914 y 1915, reuniendo las condiciones que exige la ley para licitar, se comprometo á prestar el expresado servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, por (aquí los tipos en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
S—918

Alcaldía Constitucional de Isla Cristina.

D. Juan Zamorano Columé, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Isla Cristina, provincia de Huelva.

Hago saber: Que á las veinte horas de los dos días siguientes al en que terminen los treinta de publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, tendrá lugar en esta Sala Capitular, bajo mi presidencia, y con arreglo á las precripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la subasta por concurso público de la prestación al Municipio del servicio de cobranza de la Administra-

ción municipal del Impuesto de Consumos, alcoholes y sus recargos en este término, durante el próximo año de 1913, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación del presente.

El tipo de la subasta como en el mismo se expresa, es el de 100.900 pesetas, en que se fija la recaudación mínima de dicho impuesto y la fianza provisional para optar á la subasta es la de 5.045 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del expresado tipo, cuya fianza será elevada por el mejor postor al importe de la definitiva, que consistirá en el 20 por 100 del en que se adjudique definitivamente el servicio.

Y para la general inteligencia se fija el presente y otros de igual tenor que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, en la Isla Cristina á 24 de Noviembre de 1912.—Juan Zemorano.—P. S. O.: el Secretario del Ayuntamiento, José Soter.

Pliego de condiciones para la contratación del servicio municipal del impuesto sobre las especies de Consumos y alcoholes y sus recargos en este término municipal, durante el próximo año de 1913.

1.ª Se arrienda por concurso público la prestación al Municipio del servicio de recaudación ó cobranza de la Administración municipal del impuesto de Consumos, alcoholes y sus recargos en este término, durante el próximo año de 1913.

2.ª Para la recaudación del impuesto registrará la tarifa que con sus notas consta en el expediente respectivo, en la que se especifican las especies gravadas y los derechos y recargos á que están sujetas, conforme con la legislación del ramo. Si esta tarifa se alterase por disposición superior, con disminución ó aumento de los derechos y como para el Tesoro, señalado á este pueblo ó al recargo municipal establecido, ó si se exceptuaran especies sujetas al gravamen de la actual tarifa, se entiende que continuará el contrato, pero sujetándose en su recaudación y pago á los aumentos ó disminuciones que correspondan en proporción rigurosa, y quedando asimismo las partes contratantes sujetas á las modificaciones que por prescripción legal se determinen. El Ayuntamiento modificará la cantidad que como minimum se obligue á entregar al contratista, con arreglo á lo que la alteración importe, sirviendo de base para valorarla los estados de recaudación del último quinquenio.

3.ª Como producto minimum de recaudación, quedará fijado para la subasta el tipo de 100.900 pesetas, habiendo de ingresar en la Caja municipal el contratista, la cantidad en que se le adjudique el servicio por dozavas partes, durante los primeros quince días de cada mes. El ingreso de cada mensualidad no deberá ser menor á la suma correspondiente á dicha dozava parte, hallándose obligado el arrendatario á suplir de su peculio particular, la diferencia si la hubiere, entre la expresada suma mensual y el importe de lo definitivamente recaudado.

Previo descuento ó deducción de las cantidades que en este concepto y en su caso hubiere suplido el arrendatario, en algún ó algunos de los meses, deberá asimismo ingresar en la Caja municipal el exceso ó diferencia de más si en otros meses la hubiere entre lo recaudado y la dozava parte, que siempre se entenderá haberse la correspondiente á la cantidad total en que definitivamente se adjudique el servicio.

4.ª Serán de cuenta del contratista,

todos los gastos que el servicio de Administración ocasionen tanto del personal como del material, quedando en tal virtud relevado de la obligación de rendir cuenta de los mismos.

5.ª Como remuneración ó compensación de los servicios que ha de prestar el contratista de los gastos que ha de sufragar y de las obligaciones que contrae éste de la cantidad en que se le adjudique el servicio, que en la que en todo caso ha de satisfacer al Municipio como recaudación mínima, percibirá el 85 por 100 del sobrante de esta recaudación, quedando el 15 por 100 restante en favor de los fondos municipales.

Para determinar la cantidad á que asciende la expresada retribución del 85 por 100 sobre el exceso de recaudación mínima, el contratista llevará cuenta exacta de lo que se recauda, presentando estados suscritos por él mismo, con la conformidad del Interventor del Ayuntamiento, si lo hubiere, el día 1.º de cada mes, por lo que se refiere al mes anterior á la sanción del Ayuntamiento, y aprobado se acordará su pago, quedando en poder del Municipio el 15 por 100 que por este exceso le correspondiere, y el 85 por 100 en poder del contratista.

6.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer en la gestión del contratista, la intervención que fuera indispensable para garantizar los intereses municipales, quedando á cargo del Municipio el pago del personal y material que se destinara á este fin.

7.ª Será facultad del contratista la designación de los empleados de todas clases que hubiere de utilizar, si bien habrá de someter los nombramientos á la aprobación del Ayuntamiento, en cuanto á los de Oficina ó de carácter administrativos y á la del Alcalde respecto á los de vigilancia.

8.ª Las proposiciones habrán de verificarse mediante pliegos cerrados, hallándose escritas en papel sellado de la clase undécima ó reintegrada con su equivalencia y con sujeción al modelo que se insertará al final del presente.

9.ª Se considerará como proposición más ventajosa y será preferida la en que se ofrezca el ingreso de mayor cantidad en el concepto de mínima recaudación y en igualdad de oferta, la en que mayor rebaja se haga en las participaciones de los tantos por ciento concedidos al contratista.

10.ª La subasta se celebrará conforme á las reglas del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para tomar parte en la misma, será necesario acreditar por medio de la correspondiente carta de pago, haber depositado provisionalmente en la Caja municipal la cantidad de 5.045 pesetas, importe del 5 por 100 de la recaudación mínima fijada como tipo de subasta, cuyo depósito no será devuelto á ningún licitador hasta la adjudicación definitiva, quedando el del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

11.ª El adjudicatario habrá de prestar fianza definitiva del 20 por 100 de la cantidad en que como recaudación mínima se le adjudique el remate, bien en metálico ó en valores públicos que depositará en la Caja municipal, dentro de los diez días siguientes á la aprobación del concurso por el Ayuntamiento, y realizado este acto, desde luego entrará en posesión del arriendo.

12.ª El contratista como subrogado en los derechos y acciones del Municipio por lo que al servicio de recaudación ó cobranza por Administración municipal

de los derechos de consumos, alcoholes y recargos impuestos se refiere, practicará asociado de la Junta de aforos reglamentaria, y con la intervención del arrendatario actual que cesa en 31 de Diciembre próximo, el aforo de las existencias de especies gravadas en armonía con lo establecido en su contrato y con sujeción á los preceptos del Reglamento del Impuesto, y hecha la oportuna liquidación, percibirá del rematante saliente el importe á que ascienda, cuya suma habrá de ingresar en la Caja municipal, sirviéndole de abono en la cantidad que como importe de la misma recaudación ó remate se haya obligado á ingresar.

13.ª El arrendatario queda asimismo obligado á pagar al Municipio el importe de los derechos y recargos de las especies gravadas que al terminar este contrato aparezcan existentes en los establecimientos públicos de venta, puesto que al poseerlos tiene derecho, según la cláusula anterior y condiciones del pliego de contrato del actual arrendatario, á percibir el importe de los derechos y recargos de las especies gravadas existentes en 31 de Diciembre venidero.

14.ª El contratista quedará obligado á establecer fieltros exteriores, puesto que, siendo este pueblo puramente marítimo, se ocasionarían grandes perjuicios al vecindario en general en el caso de no establecerse.

15.ª Este contrato se hace á riesgo y ventura por el rematante, sin que por ninguna causa, sea cual sea, aun cuando se considere de fuerza mayor, pueda pedir alteración del precio ni la rescisión del remate, quedando sometido á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

16.ª El arrendatario queda obligado á ingresar en Arcas municipales en el momento de entrar en posesión del contrato la dozava parte del total en que quede adjudicado el servicio en concepto de anticipo como tal contratista, y los demás ingresos en la forma prevenida en la condición 3.ª de este pliego. La falta de ingresos en los plazos á que se refiere esta condición y la 3.ª, y el incumplimiento por el contratista de algunas de las obligaciones por el mismo contraídas, dará lugar á la rescisión en su perjuicio del presente contrato y á la incantación por el Ayuntamiento de la fianza provisional ó definitiva que se hubiere constituido y al mes de anticipo, á lo cual se dará la aplicación ordenada por el artículo 24 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17.ª Serán de cuenta del adjudicatario ó contratista los gastos de anuncios, timbres, expediente y cuantos otros ocasionen la subasta y apertura de formalización del contrato, á cuyo otorgamiento queda obligado á concurrir tan luego sea requerido para ello por el Ayuntamiento.

18.ª Las proposiciones de los licitadores se presentarán firmadas por sus autores ó mandatarios, contenidas en sobres cerrados, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho; en los sobres en que se encierran sus proposiciones, y en el anverso, deberán consignar por escrito, y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar al concurso de arriendo del servicio de Administración municipal del impuesto de Consumos en este término, durante el año de 1913.» En el reverso del sobre, y cruzando las li-

ness del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen oportuno consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción de pliegos, los testigos que tengan por conveniente.

19. Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otras personas, deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial bastantado por uno de los Letrados con ejercicio en este partido judicial.

20. La subasta será sencilla y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación municipal, en los días hábiles durante las horas de las diez á las trece, siendo el plazo de admisión de pliegos, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación; cerrándose definitivamente el plazo á las trece del referido día anterior á la subasta.

21. La subasta tendrá lugar en el salón de actos de las Casas Consistoriales, en el día y hora que el Ayuntamiento acuerde, ante el señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión permanente de Hacienda y del Secretario del Ayuntamiento, por no existir Notario en la localidad, para que certifique del acto, llenándose en la celebración de la misma, los requisitos y formalidades que señala el artículo 18 y demás concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

22. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo de depósito provisional, la cédula personal del licitador, timbre que ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego y la copia del poder.

23. En el acto de la subasta serán desestimadas desde luego, las proposiciones que no lleguen al tipo señalado para la misma.

24. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, previas las formalidades exigidas por el artículo 25 y siguientes de la repetida Instrucción.

25. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en las incapacidades que señala en los casos del artículo 11 de la Instrucción mencionada.

26. Serán aplicables á la subasta y contrato correspondientes, todos los preceptos de carácter general, contenidos en la propia Instrucción.

27. Finalmente el arrendatario quedará sometido por este concurso al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre recaudación del Impuesto de Consumos y las incidencias que en la recaudación puedan presentarse, serán resueltas por el Ayuntamiento.

28. Condición adicional. En el caso de que la subasta por efecto del plazo de anuncio prevenido en el artículo 18 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, haya de celebrarse con posterioridad al día 31 de Diciembre próximo, ó sea en el mes de Enero de 1913, se considerará el contrato como duradero por toda esta última anualidad, quedando obligado al ingreso total del tipo que ofrezca como recaudación mínima anual y tanto por ciento, en la forma prevenida por las condiciones 3.ª y 16 de este pliego, y con derecho á percibir la recaudación líquida total que se haya obtenido en el tiempo de Administración municipal que

este Ayuntamiento realice en el Interregno de tiempo que la lleve, así como el importe de los aforos que habrán de verificarse al terminar el contrato del actual arriendo que termina en 31 de Diciembre de 1912, y cuyo resultado es el que habrá de servirle de abono á los efectos de la condición 12 de este pliego, estando por consecuencia obligado á estar y pasar por el resultado de estos aforos.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., con cédula personal que se adjunta por reparado, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en concurso público, del servicio de recaudación y cobranza por administración municipal, del impuesto de Consumos y alcoholen y sus recargos en este Municipio, durante todo el año de 1913, acepta en todas sus partes dichas condiciones. Acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100 como fianza provisional, y se obliga á prestar dicho servicio, mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad de ... (en letras) pesetas, como producto mínimo de recaudación, con la participación de ... (en letras), por ciento en la parte que la recaudación exceda de la expresada suma de ... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente ó apoderado.)

Dado en esta Cristina á 24 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Zamorano.—El Secretario del Ayuntamiento, José Soler. S—955

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Miguel Fernández García, del Ayuntamiento de Silboda, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Antonio una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo negro, color bueno.

Pontevedra, 9 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle. P—4407

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Otero Costanla, del Ayuntamiento de Estrada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Albino una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y seis años, estatura regular, ojos castaños, color trigueño,

Pontevedra, 16 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle. P—4408

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Pérez Pertela, del Ayuntamiento de Oya, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintitres años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara larga, nariz regular, color pálido.

Pontevedra, 17 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle. P—4428

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Angel Custodio Gutiérrez, del Ayuntamiento de Cangas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y nueve años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color trigueño.

Pontevedra, 20 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle. P—4410

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Otero Costanla, del Ayuntamiento de Estrada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Albino una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, ojos castaños, color trigueño.

Pontevedra, 16 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle. P—4409

Recaudación de Contribuciones de Casarrubias del Monte.

D. Máximo Paulino y Gamero, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casarrubias del Monte.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Con-

tribución rústica, pertenecientes á años varios de esta población, ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Felipe Guzmán Alonso, 65,87 pesetas.
En Casarrubios, 13 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Máximo Paulino.
P—4308

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Ventosa.

En el expediente individual que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, contra D.^a Petra Ramos, por los años de 1893 á 94 y 1897 á 98 al primer trimestre de 1909, inclusive; importantes 850,24 pesetas, más los apremios y costas del procedimiento, con fecha 18 del actual, he procedido al embargo de las siguientes fincas:

Una tierra en el Cuzarro, de 16 áreas nueve centiáreas; linda: Saliente, Camilo Escamilla; Mediodía, el acequión; Poniente, Telesforo Rincón, y Norte, camino de Buendía.

Otra en la Puertocilla, más arriba, de 29 áreas 46 centiáreas; Saliente, la hijuela del cerro de la Horca; Mediodía, don Miguel Sevilla; Poniente, el cerro, y Norte; Agustín Carretero.

Otra debajo del camino del Charco, de 10 áreas 73 centiáreas; linda: Saliente, el Barranco; Mediodía, Acízelo Sáiz; Poniente, Orespo, y Norte, Gabriel Peña.

Otra debajo del Saz, de 21 áreas 46 centiáreas; linda: Saliente, Eugenio Guayara; Mediodía, el Río; Poniente, Castillo, y Norte, la hijuela de la Leche.

Otra en los Castillejos, más bajo, de 21 áreas 46 centiáreas; linda: Saliente, D. Miguel Sevilla; Mediodía, cauce del molino; Poniente, Vicente Ramos, y Norte el Río.

Otra en el barranco de los Lobos, de 21 áreas 46 centiáreas; linda: Saliente, José Rincón; Mediodía, Agustín Cantero; Poniente, se ignora, y Norte, Valdíos.

Otra en la Cuesta Espesa, de 10 áreas 73 centiáreas; con 30 olivas; linda: Saliente, Zapatero; Norte, senda; Mediodía y Poniente, Telesforo Rincón.

Otra, Cañamar, encima del Pilar nuevo, de 10 áreas 73 centiáreas; linda: Saliente y Poniente, las hijuelas; Mediodía,

D.^a Carolina García y el arca del Pilar, y Norte, castillo.

Otra más arriba del Recueno, de 32 áreas 20 centiáreas; linda por todas partes esta hacienda.

Otra en el camino de la Fuente del Villar, de 21 áreas 46 centiáreas; linda: Saliente, el cerrillo; Mediodía, Manuel Guayara; Poniente, dicho camino, y Norte, Pablo Ramos.

Una era en San Sebastián, de 10 áreas 73 centiáreas; linda: Saliente, Patricio Carudo; Mediodía y Poniente, D. Juan Guayara, y Norte, el camino de la dehesa.

Una villa en el corral de los arenales, de 600 copas, mide 20 áreas; linda: Saliente, Juan García; Mediodía y Norte, Zapatero, y Poniente, Agustín Cantero.

Una tierra debajo de Valdepral, de 50 áreas 66 centiáreas; linda: Saliente, Juan García; Mediodía, vínculo de Dávila y el río; Poniente, Eugenio Guayara, y Norte, camino de Buendía.

Otra en el cerro del Ojo, de 32 áreas 20 centiáreas; linda: Saliente, el río; Poniente, Juan García; Mediodía, esta hacienda, y Norte, una corraliza.

Otra en Valluocosa, de 85 áreas 86 centiáreas; linda: Saliente, senda; Mediodía, D.^a Catalina García; Poniente Valdíos, y Norte, herederos de Saturnino Carralero.

Otra en Villarejo Caido, de 53 áreas 73 centiáreas; linda: Saliente, Agustín Cantero; Mediodía, señor Conde; Poniente, D. Pedro Sevilla, y sale otra de la misma y linda: Mediodía, herederos de Manuel Ramos, y Poniente, la hijuela de la Mimbrera.

Otra en Trasmajano, de 32 áreas 20 centiáreas; linda: Saliente, Gregorio Martínez; Mediodía, Félix Triguera; Poniente, el barranco, y Norte, senda.

Otra de la Noya de la Calva, de 64 áreas 40 centiáreas; linda: Saliente, el barranco; Mediodía, el camino de Castillejo; Poniente, Pedro Lucas, y Norte, Segundo Guayara.

Otra en la Noya de las Muelas, de 42 áreas 93 centiáreas; linda: Saliente, Zapatero; Mediodía, Agustín Cantero; Poniente, corraliza, y Norte, Tomás Garrido.

Otra encima de las peñas del camino del Norte, de cinco áreas 36 centiáreas; linda: Saliente, herederos de Félix Barrios; Mediodía, el Conde; Poniente, dicho camino, y Norte, Clemente Crespo.

Un olivar en Carrovieja, de 40 pies ó sean 14 áreas; linda: Saliente, Juan García; Mediodía, un cerrillo; Poniente, camino de cañada Angosta, y Norte, Leandro Cabras.

Otra en la entrada de la Peña Alvilla, llamada del Cabildo de Olérigos, de 40 pies ó sean 14 áreas; linda: Saliente, Casalano; Mediodía, Félix del Olmo; Poniente, Castor Guayara, y Norte, Castillo.

Otra en el Cosesjal, de 65 pies ó sea 21 áreas; linda: Saliente, camino de las cuevas; Mediodía, Manuel José del Río; Poniente, Máximo López, y Norte, Juana Carudo.

Otra en la cuesta Espesa, de 35 pies ó sean 12 áreas; linda: Saliente, D. Ruperto Cabras; Mediodía, Juan Rincón; Poniente, herederos de Isabel Martínez, y Norte, Telesforo Rincón.

Otra en Val de los Asnos, de 55 pies y 700 viles, ó sean 43 áreas; linda: Saliente, senda de la huerta de Bonito; Mediodía, Corabano; Poniente, Telesforo Rincón, y Norte, D. Miguel Sevilla.

Otra en dicho sitio dando vista á las castillas, de 65 pies, ó sean 22 áreas; linda: Saliente, Félix del Olmo; Poniente, senda; Mediodía, D. Miguel Sevilla y Manuel José del Río, y Norte, José Rincón.

Otra en lo alto de Fuente Molina, de 40 pies, ó sean 14 áreas; linda: Saliente, Rafael López; Mediodía y Poniente, la senda, y Norte, Agustín Cantero y Juan García.

Un pedazo de terreno de monte bajo en el Recueno, de 19 hectáreas 80 áreas; linda: Saliente, Félix del Olmo; Mediodía, D. Miguel Sevilla; Poniente, la Colada, y Norte, labores de varios vecinos.

Y como quiera que ha fallecido la deudora y se desconoce el domicilio de los herederos, los cuales no han cumplido con lo dispuesto en el párrafo 1.^o del artículo 144 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, y de la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el apartado 4.^o del expresado artículo.

La Ventosa á 22 de Noviembre de 1912.
El Recaudador, Marceliano García.
P—4355

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Vega de Ribadeo.

A instancia de parte interesada, esta Alcaldía se halla instruyendo expediente de ausencia ó ignorado paradero por más de diez años, á

Francisco Méndez Villamea, hijo de José y de Josefa, de Vinjoy, de señas desconocidas.

Miguel Méndez Villamea, hijo de José y de Josefa, de Vinjoy, cuyas señas se desconocen.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de ley de Reclutamiento de 1896, á fin de que los que tengan ó adquirieran alguna noticia respecto á la existencia y paradero de los relacionados, se sirvan comunicarla á esta Alcaldía.

Vega de Ribadeo, 31 de Julio de 1912.
El Alcalde, Santiago Rico. M—4338

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía Constitucional de Espinosa de los Monteros.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular del primer distrito de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, estando obligado el titular á prestar asistencia facultativa á 60 familias pobres, Hermanas de la Caridad y aislados del Hospital, casos de oficio, pobres transeúntes y dotados y 81 pesetas más anuales por su asistencia médica á la Guardia Civil del puesto y sus familias. El contrato titular será por tiempo ilimitado, cumpliendo el facultativo lo legislado sobre beneficencia y en tanto disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo.

Los aspirantes á ella, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, con cuatro años por lo menos de práctica en el ejercicio de su profesión, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente documentadas, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las cuales se acompañarán como justificante el título de Licenciado ó testimonio notarial del mismo legalizado, certificaciones de las notas obtenidas en su carrera literaria, y las nece-

serías á justificar haber ejercido su profesión por espacio de los cuatro años mencionados y de su historia profesional.
Españosa de los Monteros á 2 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan J. Villa.
X—2357

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de Obligaciones que, á partir del 2 de Enero próximo, se pagará:

1.º El cupón número 46 de las Obligaciones á razón de 10 francos, con descuento de 0,50 francos por impuestos españoles. ó sea 9,50 francos neto.
2.º El reembolso, á razón de 500 francos cada una, con descuento de 7,12 francos por impuestos españoles, ó sea 492,88 francos neto, de las 272 Obligaciones amortizadas por sorteo, efectuado el 18 de Noviembre de 1912, cuya numeración es la siguiente:

191 á 200	39.451 á 39.460
5.721 á 5.730	39.501 á 39.510
6.091 á 6.093	44.061
6.095	44.063
6.097 á 6.100	44.065 á 44.070
6.501 á 6.510	46.112 á 46.120
9.501 á 9.510	46.291 á 46.300
11.471 á 11.480	46.361 á 46.370
12.691 á 12.693	46.611 á 46.620
17.531 á 17.540	47.512
20.401 á 20.410	47.514 á 47.520
21.671 á 21.674	50.611 á 50.620
21.673 á 21.680	56.261 á 56.270
24.171 á 24.180	56.291 á 56.293
27.901 á 27.910	56.295 á 56.303
29.681 á 29.690	56.351 á 56.360
31.241 á 31.250	64.541 á 64.550
34.451 á 34.460	68.661 á 68.670

Estos pagos y reembolsos se efectuarán:
1.º En París: En el Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire. — En el Crédit Lyonnais. — En la «Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France». En el «Crédit Industriel et Commercial». En el «Comptoir National d'Escompte».
2.º En Madrid: En el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17. Madrid, 9 de Diciembre de 1912.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Dionisio Alonso Martínez.
X—2365

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisiblemente número 575.697, expedido por este Establecimiento en 30 de Mayo de 1905, á favor de D.ª Carmen González Martínez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 14 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Madrid, 7 de Diciembre de 1912.—El Vicesecretario, O. Blanco Rocio.

X—2363

Altos Hornos de Vizcaya.

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE MIL OBLIGACIONES DE LA EXTINGUIDA SOCIEDAD DE METALURGIA Y CONSTRUCCIONES VIZCAYA

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las 1.000 obligaciones correspondientes á las 100 bolas extraídas, según se detallan en el siguiente cuadro:

Números de las bolas.	NÚMEROS de las obligaciones amortizadas.	Números de las bolas.	NÚMEROS de las obligaciones amortizadas.
13	121 á 130	768	7.621 á 7.630
41	401 á 410	793	7.821 á 7.830
58	571 á 580	786	7.851 á 7.860
77	761 á 770	817	8.161 á 8.170
79	781 á 790	888	8.671 á 8.680
87	861 á 870	884	8.831 á 8.840
114	1.131 á 1.140	903	9.021 á 9.030
130	1.291 á 1.300	915	9.141 á 9.150
138	1.371 á 1.380	927	9.261 á 9.270
144	1.431 á 1.440	933	9.521 á 9.530
150	1.491 á 1.500	956	9.551 á 9.560
173	1.721 á 1.730	958	9.571 á 9.580
175	1.741 á 1.750	963	9.621 á 9.630
192	1.911 á 1.920	971	9.701 á 9.710
193	1.921 á 1.930	980	9.791 á 9.800
205	2.041 á 2.050	990	9.901 á 9.910
245	2.441 á 2.450	991	9.901 á 9.910
253	2.521 á 2.530	993	9.921 á 9.930
270	2.691 á 2.700	997	9.961 á 9.970
299	2.931 á 2.940	999	9.981 á 9.990
318	3.171 á 3.180	1.028	10.271 á 10.280
322	3.211 á 3.220	1.052	10.511 á 10.520
354	3.531 á 3.540	1.062	10.611 á 10.620
373	3.721 á 3.730	1.073	10.721 á 10.730
387	3.861 á 3.870	1.074	10.731 á 10.740
393	3.921 á 3.930	1.082	10.811 á 10.820
399	3.981 á 3.990	1.085	10.841 á 10.850
417	4.161 á 4.170	1.103	11.021 á 11.030
455	4.541 á 4.550	1.130	11.291 á 11.300
460	4.591 á 4.600	1.134	11.331 á 11.340
502	5.011 á 5.020	1.139	11.381 á 11.390
516	5.151 á 5.160	1.149	11.481 á 11.490
533	5.321 á 5.330	1.166	11.551 á 11.560
535	5.351 á 5.360	1.165	11.641 á 11.650
561	5.601 á 5.610	1.196	11.951 á 11.960
583	5.621 á 5.630	1.214	12.131 á 12.140
612	6.111 á 6.120	1.222	12.211 á 12.220
615	6.141 á 6.150	1.225	12.241 á 12.250
626	6.251 á 6.260	1.274	12.731 á 12.740
634	6.331 á 6.340	1.283	12.821 á 12.830
640	6.391 á 6.400	1.295	12.941 á 12.950
651	6.501 á 6.510	1.301	13.001 á 13.010
652	6.511 á 6.520	1.331	13.301 á 13.310
694	6.931 á 6.940	1.350	13.491 á 13.500
716	7.151 á 7.160	1.363	13.521 á 13.530
719	7.181 á 7.190	1.384	13.831 á 13.840
723	7.221 á 7.230	1.386	13.851 á 13.860
726	7.251 á 7.260	1.388	13.871 á 13.880
741	7.401 á 7.410	1.395	13.941 á 13.950
757	7.561 á 7.570	1.397	13.961 á 13.970

El pago de las antedichas Obligaciones se efectuará á razón de 500 pesetas cada una, en las Oficinas de la Sociedad en Bilbao, á partir del día 2 de Enero próximo, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en el citado Establecimiento.

Las Obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones, desde el número 25 al 50, ambos inclusive.

Bilbao, 5 de Diciembre de 1912.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. X—2366

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El día 18 del presente mes, á las diez de la mañana, se efectuará el noveno sorteo de las 86 Obligaciones que deben amortizarse de las 6.592 que esta Sociedad puso en circulación.

Lo que se hace saber á los interesados por si desean concurrir al acto del sorteo, que es público, y tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, calle del Gobernador, número 24.

Madrid, 9 de Diciembre de 1912.—El Secretario general, Rafael Muñoz Riezo. V.º B.º: El Presidente, Emilio Carrasco. X—2364

Sociedad en Comandita Emilio Colóm y Compañía.

Hallándose la sociedad en comandita Emilio Colóm y Compañía, próxima á practicar la liquidación de sus operaciones mercantiles por haber expirado los cinco años de su duración, y terminados ya los trabajos de preparación de ella, de conformidad con lo establecido en la escritura de constitución de la misma, fecha 13 de Julio de 1907, se cita y llama por el presente edicto á los legítimos herederos de D. José Caspapé y Romeo, uno de los socios de dicha Sociedad, ya fallecido, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto, comparezcan por sí ó por medio de sus representantes legales, á la práctica de tal liquidación en el domicilio de la repetida Sociedad, establecido en Irún, calle de Fuenterrabía, número 5.

Madrid, 9 de Diciembre de 1912. X—2360